

José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción II, III y XI, 4 fracción I, 6 fracciones I, V y XII, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15, 16 fracción I, 18 fracción VIII, 19 y Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, y:

CONSIDERANDO

Con motivo de la aparición del virus COVID-19 en el mundo y a partir de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo, como pandemia global la propagación de este virus, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países en que se confirmaron estos casos¹, se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido a su capacidad de contagio a la población en general.

En nuestro país, el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del 19 de marzo del año en curso, reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos. Por lo que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia².

Sin embargo y de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Salud, en relación a que el número de casos ha ido en aumento, se ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, por ello, el Consejo de Salubridad General, determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo el *«ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)»*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo del 2020.

¹ De acuerdo a la OMS: i) en las dos semanas anteriores el número de casos fuera de China se había multiplicado por 13 y el número de países afectados se había triplicado; ii) había más de 118,000 casos en 114 países, y 4,291 personas habían perdido la vida; iii) más del 90% de los casos reportados se encontraban en solo cuatro países. Dos de ellos (China y Corea del Sur) reportaban epidemias significativamente decrecientes. 81 países no habían reportado ningún caso, y 57 países habían reportado 10 casos o menos; y iv) en las siguientes semanas se esperaba un incremento mayor en el número de casos, muertes y países afectados.

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

En virtud de lo anterior, el pasado 31 de marzo, se emitió el «*ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*», publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; quedando solamente en funcionamiento las actividades, consideradas esenciales, entre ellas, las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.

Ante la necesidad de observar las medidas preventivas y de suspensión de actividades que han sido dispuestas por las autoridades sanitarias federales, pero también con la finalidad de continuar con las actividades de la Estrategia Impulso 2.0 resulta necesario desarrollar un plan de acción de vinculación entre sociedad y gobierno a través de las estructuras de participación social, por ello es importante que los Comités Ciudadanos puedan continuar con el desarrollo de las sesiones, toda vez que es la formalidad requerida para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para atender este imperativo y ante las circunstancias actuales de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra entidad, es pertinente valerse de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para estar en posibilidad de cumplir con ambos mandatos. Por ello y atendiendo las recomendaciones sanitarias dispuestas por la Secretaría de Salud para la adaptación de los ciudadanos a la nueva normalidad resultando afectada la comunicación a través de reuniones presenciales y privilegiando la interacción a distancia y en razón a la existencia de medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, se amplían los supuestos actualmente previstos en los artículos 2, 15 y 30 de los presentes Lineamientos, para privilegiar la celebración de sesiones virtuales de los Comités Ciudadanos conformados en las zonas de atención prioritaria de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, empleando los medios y herramientas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 se agrega la fracción XXI; 15 y 30 todos ellos de los **Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el **artículo 2**, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Sesiones virtuales: es aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garantice la comunicación simultánea entre las personas durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el **artículo 15**, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social, para quedar en los siguientes términos:

Sesiones

Artículo 15. El Comité Ciudadano ...

Las sesiones ...

En sesión ordinaria...

El Comité Ciudadano podrá celebrar las sesiones bajo la modalidad virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Ciudadano, asentándose en el acta correspondiente tal carácter. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de las personas integrantes.

A fin de llevar a cabo las sesiones virtuales, la Secretaría podrá proveer a los Comités Ciudadanos los insumos, material o herramientas tecnológicas necesarias que les permita celebrar las sesiones bajo la modalidad virtual. Estos insumos, material o herramientas tecnológicas quedarán en resguardo permanente de los Comités Ciudadanos, para privilegiar las sesiones virtuales y mantener la comunicación constante.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el **artículo 30**, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social, para quedar en los siguientes términos:

Sesiones

Artículo 30. El Comité Sectorial ...

Las sesiones...

El Comité Sectorial podrá celebrar las sesiones bajo la modalidad virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité, asentándose en el acta correspondiente tal carácter. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de las personas integrantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigencia al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo Modificatorio deberá de publicarse en la página oficial de la Secretaría.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., al 5 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

M.V.Z. JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA